

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3606-2CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona un segundo párrafo a la fracción VII del artículo 61 de la Ley Aduanera.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. David Monreal Ávila
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	12 de julio de 2017
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de julio de 2017
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público

II.- SINOPSIS

Establecer que los nacionales repatriados o deportados, podrán ingresar aparatos electrónicos, electrodomésticos y muebles usados que se encuentren en buen estado, sin pagar los impuestos al comercio exterior, así como bienes de su propiedad que hayan sido utilizados para actividades comerciales y que sirvan para su autoempleo, adquiridos cuando menos seis meses antes de su importación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones VII y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY ADUANERA</p> <p>ARTICULO 61. No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Los menajes de casa pertenecientes a residentes permanentes y a nacionales repatriados o deportados, que los mismos hayan usado durante su residencia en el extranjero, así como los instrumentos científicos y las herramientas cuando sean de profesionales y las herramientas de obreros y artesanos, siempre que se cumpla con los plazos y las formalidades que señale el Reglamento. No quedan comprendidos en la presente exención las mercancías que los interesados hayan tenido en el extranjero para actividades comerciales o industriales, ni los vehículos.</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ADUANERA</p> <p>ÚNICO.- Se REFORMA y ADICIONA un segundo párrafo a la Fracción VII del artículo 61 de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:</p> <p>ARTICULO 61. No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías:</p> <p>I a VI...</p> <p>VII.- Los menajes de casa pertenecientes a residentes permanentes, que hayan usado durante su residencia en el extranjero, así como los instrumentos científicos y las herramientas cuando sean de profesionales y las herramientas de obreros y artesanos, siempre que se cumpla con los plazos y las formalidades que señale el Reglamento. No quedan comprendidos en la presente exención las mercancías que los interesados hayan tenido en el extranjero para actividades comerciales o industriales, ni los vehículos.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

- Sin correlativo vigente

En el caso de nacionales repatriados o deportados, además de los menajes señalados en el párrafo anterior, podrán ingresar aparatos electrónicos, electrodomésticos y muebles usados que se encuentren en buen estado. Asimismo, aquellos bienes de su propiedad que hayan sido utilizados para actividades comerciales y que sirvan para su autoempleo, adquiridos cuando menos seis meses antes de su importación, siempre que se cumpla con los plazos y las formalidades que señale el Reglamento. No quedan comprendidos en la presente exención las mercancías que los interesados hayan tenido en el extranjero para actividades industriales, ni los vehículos.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente se su publicación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria realizarán las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley Aduanera dentro de los 90 días posteriores a la publicación del presente Decreto.